



INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº 2/2020 SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD EN BUQUES DE RECREO

Se determina la asignación de tripulación mínima de seguridad de los buques de recreo con el objeto de equiparar los requisitos establecidos en lo relativo a titulaciones de máquinas para buques de recreo. Se evita así un agravio comparativo en relación con buques de otras banderas que operan en nuestras aguas, que suponía que en el caso de los buques dedicados a actividades comerciales como el "chárter" las empresas que operan con buques en nuestra bandera se encontraban en desventaja comercial. Estas razones justifican esta instrucción de servicio sobre la asignación de tripulación mínima de seguridad para este tipo de buques, velando siempre por su seguridad y operatividad.

Una vez analizadas las particularidades y características del buque en cuestión, los técnicos de Capitanía **estimarán, de manera motivada, si se requiere una tripulación adicional** a la aquí prevista. Con el objeto de asegurar una unidad de criterio, el expediente completo será remitido a Servicios Centrales para ser aprobado.

Se recuerda que las tripulaciones propuestas **no eximen en ningún caso del cumplimiento de las horas de descanso entre jornadas** (véase *Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar*).

Para poder optar a la asignación de las tripulaciones mínimas que se indican en esta instrucción de servicio, el buque deberá demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá tener un **alto grado de automatización** en la máquina que haga viable su manejo desde el puente de navegación manteniendo todos los niveles de seguridad y operatividad. Para acreditar este requisito será suficiente disponer de un **certificado de Cámara de máquinas desatendida (UMS)**.
- Deberá disponer de un **contrato de mantenimiento** de la maquinaria principal con el fabricante o un representante autorizado que será revisado por los técnicos de Capitanía. Será sustitutivo de lo anterior si el contrato de garantía de la maquinaria establece la prohibición de que el personal a bordo realice tareas de mantenimiento complejas o reparaciones.
- Estará dedicado habitualmente a realizar travesías cortas, limitándose a navegar a una distancia máxima de la costa en **24 millas náuticas**. Se podrán llevar a cabo las **travesías sin pasaje para posicionamiento** del buque **entre las Islas Baleares o entre las Islas Canarias y entre la península e Islas Baleares**.
- Cumplir los **tipos de navegación** establecidos en el punto 2.

Cumpliendo con dichos requisitos, y en base a las condiciones que a continuación se exponen, en el **departamento de máquinas** se asignará como máximo rango a bordo la categoría de **Oficial de máquinas** en lugar de Jefe de máquinas o Primer oficial de Máquinas, pudiendo ejercer estas funciones cualquier persona que disponga del título profesional y las atribuciones reflejadas en la normativa sobre las titulaciones profesionales de la marina mercante, para ejercer las citadas funciones de Oficial de máquinas atendiendo a la potencia máxima instalada de la maquinaria principal del buque.





1. BUQUE DE RECREO

«Buque de recreo»: Todo buque de cualquier tipo, con independencia de su modo de propulsión, cuya eslora de casco (Lh) sea superior a 24 metros, con un arqueo bruto inferior a 3000 GT y capacidad para transportar hasta 12 pasajeros sin contar la tripulación, destinado para la navegación de recreo, el turismo, el ocio, la práctica del deporte o la pesca no profesional, utilizado por su propietario o por cualesquiera otras personas mediante arrendamiento, contrato de pasaje, cesión o cualquier otro título.

2. TIPO DE NAVEGACIÓN

a) NAVEGACIONES PARA POSICIONAMIENTO:

NAVEGACIONES INFERIORES A 12 HORAS (*hasta 24 millas náuticas de costa*) (*sin pasaje*)

Con UMS: 1 Capitán.
1 Oficial de máquinas.
1 Marinero de puente.

Sin UMS: Se incrementará la tripulación en un oficial de máquinas.

NAVEGACIONES SUPERIORES A 12 HORAS E INFERIORES A 24 HORAS (*hasta 24 millas náuticas de costa*) (*sin pasaje*)

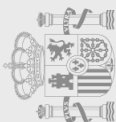
Con UMS: 1 Capitán.
1 Primer Oficial de puente.
1 Oficial de máquinas.
1 Marinero de puente.

Sin UMS: Se incrementará la tripulación en un oficial de máquinas.

NAVEGACIONES SUPERIORES 24 HORAS (*hasta 24 millas náuticas de costa*) (*sin pasaje*)

Con UMS: 1 Capitán.
1 Primer Oficial de puente.
1 Oficial de puente.
1 Oficial de máquinas.
1 Marinero de puente.

Sin UMS: Se incrementará la tripulación en un oficial de máquinas.





b) NAVEGACIONES CON PASAJE EN CHÁRTER:

NAVEGACIONES INFERIORES A 12 HORAS *(hasta 24 millas náuticas de costa) (con pasaje)*

- Con UMS: 1 Capitán.
 1 Oficial de máquinas.
 1 Marinero de puente.
 1 Marinero (de puente o máquinas) (con formación para auxiliar al pasaje).
- Sin UMS: Se incrementará la tripulación en un oficial de máquinas.

NAVEGACIONES SUPERIORES A 12 HORAS E INFERIORES A 24 HORAS *(hasta 24 millas náuticas de costa) (con pasaje)*

- Con UMS: 1 Capitán.
 1 Primer Oficial de puente.
 1 Oficial de máquinas.
 1 Marinero de puente.
 1 Marinero (de puente o máquinas) (con formación para auxiliar al pasaje).
- Sin UMS: Se incrementará la tripulación en un oficial de máquinas.

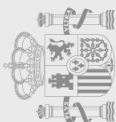
NAVEGACIONES SUPERIORES 24 HORAS *(hasta 24 millas náuticas de costa) (con pasaje)*

- Con UMS: 1 Capitán.
 1 Primer Oficial de puente.
 1 Oficial de puente.
 1 Oficial de máquinas.
 1 Marinero de puente.
 1 Marinero (de puente o máquinas) (con formación para auxiliar al pasaje).
- Sin UMS: Se incrementará la tripulación en un oficial de máquinas.

3. MEGAYATES PARA USO PRIVADO

En el caso de megayates para uso privado de lista 7ª, si el propietario desea acogerse a la relajación de las exigencias establecidas en la presente Instrucción de Servicio debe cumplirse con todas las limitaciones y condiciones (tiempo / distancia / UMS / contrato de mantenimiento).

Como en el caso de uso privado no se está realizando ninguna actividad comercial, no hay "pasaje" a bordo, en consecuencia no resulta necesario aumentar la tripulación con el auxiliar de pasaje, es decir, se cumple con la instrucción de servicio limitándose a las condiciones del **apartado 2.a** (posicionamiento).





Nota aclaratoria en base al Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante

Atribuciones para un MECÁNICO NAVAL:

- a) Ejercer de **oficial de máquinas** en buques mercantes de **potencia propulsora no superior a 3.000 kW**. Ejercer de primer oficial de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora no superior a 3.000 kW cuando se acredite un período de embarque como oficial de máquinas no inferior a 12 meses.
- b) Ejercer de **oficial de máquinas** en buques mercantes de **potencia propulsora no superior a 6.000 kW**, cuando, además de haber superado los requisitos y condiciones de embarque señalados en el apartado 1 de este artículo, **se acredite la superación de un curso en un centro de formación autorizado** para impartir el título de técnico en operación, control y mantenimiento de máquinas e instalaciones del buque.

La duración y las materias a impartir en el curso serán establecidas mediante resolución del Director General de la Marina Mercante.

- c) Ejercer como jefe de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora igual o inferior a 1.400 kW. Para ello deberá acreditar un período de embarque no inferior a 24 meses como oficial de máquinas, de los cuales al menos 12 meses debe haber desempeñado el cargo de primer oficial de máquinas.

Atribuciones para un MECÁNICO MAYOR NAVAL:

- a) Ejercer de **oficial de máquinas** en buques mercantes de potencia propulsora **no superior a 3.000 kW**. Ejercer de primer oficial de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora no superior a 3.000 kW cuando se acredite un período de embarque como oficial de máquinas no inferior a 12 meses.
- b) Ejercer como **oficial de máquinas** en buques mercantes de **potencia propulsora superior a 3.000 kW**, cuando **se acredite haber realizado un período de embarque no inferior a 12 meses como oficial de máquinas en buques de potencia propulsora entre 500 y 3.000 kW**. Igualmente podrá ejercer como primer oficial de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora **hasta 6.000 kW**; cuando, además de cumplir con los requisitos y condiciones de embarque señalados anteriormente en este párrafo, se acredite la superación de un curso en un centro de formación autorizado para impartir el título de técnico superior en supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque.

La duración y las materias a impartir en el curso serán establecidas por resolución del Director General de la Marina Mercante.

- c) Ejercer como jefe de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora menor de 750 kW.
- d) Ejercer como jefe de máquinas en buques mercantes con una potencia propulsora no superior a 3.000 kW, cuando, además de cumplir con los requisitos del apartado 1 de este artículo, se acredite un período de embarque como oficial de máquinas no inferior a 24 meses en buques de potencia propulsora entre 500 y 3.000 kW, de los cuales al menos 12 meses los debe haber cumplido desempeñando el cargo de primer oficial de máquinas.
- e) Ejercer como jefe de máquinas en buques mercantes de potencia propulsora no superior a 6.000 kW, cuando además de acreditar un período de embarque como oficial de máquinas no inferior a 36 meses en buques de potencia propulsora entre 500 y 3.000 kW, de los cuales al menos 12 meses los debe haber cumplido desempeñando el cargo de primer oficial de máquinas, se acredite haber superado un curso en un centro de formación autorizado para la impartición del título de técnico superior en supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque. La duración y las materias a impartir en el curso serán establecidas por resolución del Director General de la Marina Mercante

